

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 48
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 48, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

31 DE MAYO DE 2011

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA “ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2002-2003”, QUE CREA EL “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A LOS FINES DE AÑADIR EL “ARTÍCULO 5.13 AL CAPÍTULO V, SOBRE NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO” PARA PROHIBIR EL USO DE PATINETAS, PATINES, BICICLETAS, SCOOTERS Y OTROS ARTEFACTOS SIMILARES QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA PROPIEDAD PÚBLICA, EN LAS PLAZAS PÚBLICAS, MONUMENTOS DE VALOR HISTÓRICO Y SITIOS TRADICIONALMENTE UTILIZADOS DE MANERA PASIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, IMPONER MULTAS ADMINISTRATIVAS; DEROGAR LA “ORDENANZA NÚM. 47, SERIE 2003-2004”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La actual Administración de la Ciudad Capital se ha dado a la tarea de rescatar espacios públicos para beneficio y disfrute de la ciudadanía en actividades recreativas al aire libre. En particular, las plazas son centros públicos de reunión y recreación pasiva de toda la comunidad sanjuanera. Dichos lugares son disfrutados por residentes y visitantes por igual;

POR CUANTO: Como parte de la gestión municipal de establecer nuevos espacios de esparcimiento familiar, está el garantizar el uso de los mismos de manera segura y tranquila, así como de manera que no ponga en riesgo la obra realizada, causándole daños e impidiendo que la misma sea disfrutada por futuras generaciones;

POR CUANTO: El uso de patinetas, patines, bicicletas, *scooters* y otros artefactos similares, puede poner en peligro la seguridad, no solo de quienes practican estas actividades inherentemente peligrosas, sino la de otras personas que pretenden disfrutar de dichas áreas para lo que en efecto fueron conceptualizadas, para el disfrute pasivo de todos. De

¹Gobierno de Puerto Rico

igual forma, muchas plazas han sido afectadas adversamente por el uso desmedido de estos artefactos, acelerando el deterioro de las mismas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la “Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003”, que crea el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan” a los fines de añadir el “Artículo 5.13 al Capítulo V, Sobre Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano”, para prohibir el uso de patinetas, patines, bicicletas, *scooters* y otros artefactos similares en las plazas públicas, monumentos de valor histórico y sitios tradicionalmente utilizados de manera pasiva del Municipio de San Juan y para que lea como sigue:

“CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO V

...

Artículo 5.13. - Prohibir el uso de patinetas, patines, bicicletas, *scooters* y otros artefactos similares en las plazas públicas, monumentos de valor histórico y sitios tradicionalmente utilizados de manera pasiva del Municipio de San Juan.

A fin de asegurar el uso y disfrute pasivo de las plazas y parques de manera segura y equitativa, así como de evitar daños a la propiedad pública, monumentos de valor histórico y a nuestro patrimonio, resulta necesario prohibir el uso de artefactos tales como los antes mencionados, en ciertas áreas que merecen ser preservadas para el disfrute de la presente y futuras generaciones.

- A. La prohibición previamente establecida en nada coartará el uso y disfrute de las plazas públicas, monumentos de valor histórico y sitios tradicionalmente utilizados de manera pasiva del Municipio de San Juan, por los niños acompañados de sus padres que a diario acuden a dichas áreas para su sano entretenimiento.
- B. Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo primero de este Artículo se le impondrá una multa administrativa de Quinientos Dólares (\$500.00) más la confiscación de la patineta o artefacto. Disponiéndose, que por violaciones subsiguientes de la misma persona, se le impondrá una multa administrativa de Mil Dólares (\$1,000.00), por cada infracción adicional. En caso de que la falta sea cometida por un menor de edad, los padres de éste serán responsables del pago de la multa administrativa.
- C. Las multas administrativas impuestas en virtud de lo establecido en este Artículo, estarán sujetas a revisión de acuerdo a las disposiciones del “Capítulo XVIII del Código Administrativo del Municipio de San Juan”, adoptado mediante la “Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002”, o cualquier otra Ordenanza posteriormente aprobada para la revisión de multas administrativas en el Municipio de San Juan.”

Sección 2da.: El Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan, procederá con la rotulación correspondiente de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Se deroga la “Ordenanza Núm. 47, Serie 2003-2004”.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna

parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de ser publicada conforme al inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 48, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Ángel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de mayo de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2011

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde